

RESOLUCIÓN No. **NO 00364** 19 ENE 2024

Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en el año 2024.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5 del Decreto Ley 1672 de 1997, el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y en concordancia con el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, el Decreto 697 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 29 de 1973 señaló que “[e]l notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe pública o notarial”.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 29 de 1973, “[l]a remuneración de los Notarios la constituyen las sumas que reciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales, y por subsidios que les fije el Fondo Nacional del Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro cuando fuere el caso”, a lo que adicionó que, con la misma, “los Notarios están obligados a costear y mantener el servicio”.

Que el artículo 30 de la Ley 344 de 1996 facultó al Presidente de la República para suprimir o fusionar dependencias, órganos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que desarrollen las mismas funciones o que traten las mismas materias o que cumplan ineficientemente sus funciones, con el propósito de racionalizar y reducir el gasto público.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno nacional mediante el Decreto 1672 de 1997 (i) suprimió el Fondo Nacional del Notariado y ordenó su liquidación según el

RESOLUCIÓN No. **NO 00364** 19 ENE 2024

Cóntinuación de la Resolución "[p]or la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2024".

reglamento que para el efecto expidiere el Gobierno nacional, y (ii) dispuso que los recursos destinados al cumplimiento de su finalidad se entregaran a la Superintendencia de Notariado y Registro para que los administrara a través de un fondo o un sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, constituyendo lo que hoy es el Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Que asimismo el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 1672 de 1997 estableció que los recursos a que se refiere dicho decreto, serían administrados *"por el Superintendente de Notariado y Registro, con la asesoría de un Consejo integrado por: El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá; un Notario de Tercera Categoría, o su suplente, elegido por los de su misma categoría"*.

Que el Decreto 697 de 1999 precisó que: *"[e]l Consejo Asesor creado por el Decreto 1672 de 1997, definirá los criterios objetivos para determinar cuando un notario es de insuficientes ingresos"*, y además que le corresponde reconocer, en cada caso, *"los notarios de insuficientes ingresos, que pueden ser beneficiarios de los programas del Fondo Especial del Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro para mejorar sus condiciones económicas"*.

Que el artículo 82 del Decreto 1890 de 1999 atribuyó al Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado la función de la aprobación del gasto del Fondo y al Superintendente la ordenación del mismo.

Que en el artículo 2 del Decreto 1326 de 2001 se dispuso que *"[l]as escrituras públicas que contengan la venta o constitución de hipoteca de vivienda de interés social y su cancelación no serán computadas para la determinación de los aportes que, por cada instrumento, los notarios deben hacer de sus ingresos al Fondo Cuenta Especial de Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro."*

Que de conformidad con el Decreto Ley 1672 de 1997 y los Decretos 1890 de 1999 y 1326 de 2001, actualmente la destinación de los recursos que integran el Fondo Cuenta Especial del Notariado, están orientados a (i) Mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, (ii) Capacitación de los Notarios, (iii) Divulgación del derecho notarial, (iv) Concursos de Notarios, (v) Subsidios para notarías afectadas por

Página | 2



RESOLUCIÓN No. **Nº 00364** 19 ENE 2024

Continuación de la Resolución "[p]or la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2024".

catástrofes o calamidades derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, (vi) Financiación de la adecuación del archivo notarial en el Archivo General de la Nación, (vii) financiar los costos, impresión y distribución de los Folios de Registro Civil.

Que los artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo 02 de 2023 expedido por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS.

Para efectos de la adopción de la política de subsidios para notarios de insuficientes recursos del año 2024, la asignación de subsidio será procedente cuando una notaría sea clasificada como de insuficientes ingresos, para lo cual, al momento de la adopción de la política, deberán cumplir con la totalidad de los siguientes criterios:

- a. **Ingresos:** Si una vez calculados los ingresos brutos promedio mensuales, se tiene un valor menor o igual a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se considerará que el Notario es de insuficientes ingresos y se clasificarán en los siguientes rangos, de acuerdo con sus ingresos promedio mensuales

RANGO	LIMITE INGR. SMMLV 2023		LIMITE PROM. INGR. BRUTOS	
	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.
I	>0	<=5	\$ -	\$ 5.800.000
II	>5	>=9	\$ 5.800.001	\$ 10.440.000
III	>9	<=14	\$ 10.440.001	\$ 16.240.000
IV	>14	<=20	\$ 16.240.001	\$ 23.200.000

Para computar esos ingresos no se tendrán en cuenta los generados por escrituras autorizadas de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

- b. **Escrituración:** Cuando el notario haya autorizado un número de escrituras igual o inferior al promedio de escrituración anual de las notarías del país. Para calcular el promedio se tomará el total de las escrituras no exentas autorizadas y se dividirá entre el número de notarías existentes a la fecha en que se efectúa el cálculo.

RESOLUCIÓN No.

NO 00364 19 ENE 2024

Continuación de la Resolución "[p]or la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2024".

Para efectos del cálculo del total de escrituras, también se tendrán como exentas y no se contabilizarán, las escrituras autorizadas de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

- c. Vigencia:** *La política y los recursos asignados para mejorar las condiciones económicas de las notarías de insuficientes ingresos, tendrá vigencia desde el momento en que se decida la política por parte del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado y, en consecuencia, no será retroactiva.*

Parágrafo 1: *Para la validación de los criterios descritos previamente, se realizará un estudio de la escrituración e ingresos de todas las notarías del país, con fundamento en la información reportada a la Superintendencia, durante los doce meses comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.*

Parágrafo 2: *El salario mínimo legal mensual que se tendrá en cuenta para hacer el cálculo del criterio de ingresos será el correspondiente a la vigencia 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DE LOS SUBSIDIOS. *Los subsidios se pagarán de conformidad con el monto acordado en la política de subsidios y la resolución que fija los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos, vigentes para el momento de su reconocimiento.*

Para el año 2024, el pago conforme a la política se realizará a partir del subsidio correspondiente al mes de enero de 2024. Por lo anterior, no habrá lugar a pagos retroactivos, ni a devoluciones y/o consignaciones por parte de los Notarios, ni la Superintendencia de Notariado y Registro.

Parágrafo: *La Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, reclasificará a los notarios dentro de los rangos que les corresponda, en atención a los criterios establecidos en el artículo primero del presente acuerdo y la política aprobada por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta.*

RESOLUCIÓN No. **000364** 19 ENE 2024

Continuación de la Resolución "[p]or la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarias de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2024".

Quando un notario sea reclasificado en un nuevo rango, cuando ingrese a ser subsidiado o cuando deje de serlo, se expedirá acto administrativo suscrito por el Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá notificarse por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente, el Grupo se encargará de comunicar las novedades al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO. INCREMENTO DE SUBSIDIOS PARA EL AÑO 2024: Para el año 2024, el subsidio de cada rango para los notarios de insuficientes ingresos se incrementará en un CATORCE POR CIENTO (14%) respecto del subsidio fijado para el año 2023".

Que de conformidad con lo anterior y el Acuerdo 02 de 2023, podrán tener acceso a las políticas de subsidio aquellos notarios con ingresos brutos promedio de hasta 20 S.M.M.L.V., teniendo en consideración el salario mínimo legal mensual vigente de 2023, y un total de escrituración inferior o igual a 1659 escrituras, precisando que los subsidios se pagarán de conformidad con el monto acordado en la política de subsidios y la resolución que fija los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarias de insuficientes ingresos, vigentes para el momento de su reconocimiento.

Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2023 fue de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000. M/Cte).**

Que de conformidad con lo decidido por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado en sesión llevada a cabo el 20 de diciembre de 2023, los subsidios a pagar a los notarios de insuficientes ingresos para el año 2024 son los siguientes:

Rango	S.M.M.L.V. 2023		Subsidio 2023	Variación porcentual	Valor Incremento Subsidio 2024	Valor del Subsidio 2024
	Mínimo	Máximo				
Rango 1	\$ -	\$ 5.800.000	\$ 11.234.697	14%	\$ 1.572.858	\$ 12.807.555
Rango 2	\$ 5.800.001	\$ 10.440.000	\$ 9.252.096	14%	\$ 1.295.293	\$ 10.547.389
Rango 3	\$ 10.440.001	\$ 16.240.000	\$ 7.930.374	14%	\$ 1.110.252	\$ 9.040.626

Página | 5

RESOLUCIÓN No.

NO 00364

19 ENE 2024

Continuación de la Resolución "[p]or la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarias de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2024".

Rango 4	\$ 16.240.001	\$ 23.200.000	\$ 6.131.866	14%	\$ 858.461	\$ 6.990.327
---------	---------------	---------------	--------------	-----	------------	--------------

Que los subsidios aquí fijados se pagarán a las notarias de insuficientes ingresos para garantizar la prestación del servicio notarial, que cumplan con las obligaciones establecidas los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7., 2.2.6.1.6.1.8. y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, de conformidad con los lineamientos impartidos en la Resolución 3679 del 27 de abril de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tendrán derecho al subsidio en dinero establecido en la presente resolución los notarios que cumplan con los dos criterios que se mencionan a continuación:

1. Ingresos brutos promedio mensuales de hasta veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, calculados en el periodo de julio de 2022 a junio de 2023 y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023.

Para computar esos ingresos no se tendrán en cuenta los generados por escrituras autorizadas de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

2. Escrituración igual o inferior 1659 escrituras anuales, calculadas en el periodo de julio de 2022 a junio de 2023.

Para el cómputo no se tendrán en cuenta las escrituras públicas exentas, las escrituras autorizadas de Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

RESOLUCIÓN No. 000364

19 ENE 2024

Continuación de la Resolución "[p]or la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO: A los notarios que tengan derecho al subsidio en dinero, se asignarán los subsidios conforme a los siguientes rangos:

Rango	INGRESOS EN S.M.M.L.V. 2023		Valor del Subsidio 2024
	Mínimo	Máximo	
Rango 1	\$ -	\$ 5.800.000	\$ 12.807.555
Rango 2	\$ 5.800.001	\$ 10.440.000	\$ 10.547.389
Rango 3	\$ 10.440.001	\$ 16.240.000	\$ 9.040.626
Rango 4	\$ 16.240.001	\$ 23.200.000	\$ 6.990.327

En consonancia con lo indicado en el inciso segundo del artículo segundo del Acuerdo 002 de 2023 del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, el pago del primer subsidio en dinero correspondiente al mes de enero de 2024 se efectuará en febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: A las notarías nuevas se le reconocerá el subsidio correspondiente al Rango I, a partir de la fecha de inicio de los efectos fiscales de la notaría, esto es, una vez comiencen a prestar el servicio público notarial. El subsidio se pagará hasta por un máximo de doce (12) meses, más las mesadas correspondientes al periodo de junio y diciembre, sin perjuicio de la no retroactividad de la presente política.

Si durante el reconocimiento confluyen más de dos vigencias, cada pago se realizará conforme a la política vigente al momento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Si durante la vigencia de la presente Resolución se presenta el retiro definitivo de un notario, éste tendrá derecho a que se le liquide el subsidio en forma proporcional al mes en que ocurrió el retiro, de haber lugar a ello.

Una vez posesionado el nuevo notario y efectuada la entrega de la notaría, ésta continuará recibiendo el subsidio asignado a la misma, a partir de la fecha de los efectos fiscales establecidos en el acta de la diligencia respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Decreto 2148 de 1983, compilado por el artículo 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015, cuando el

Página | 7

RESOLUCIÓN No. **000364** 19 ENE 2024

Continuación de la Resolución "[p]or la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2024".

notario no cumpla con las obligaciones previstas en los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7., 2.2.6.1.6.1.8. y 2.2.6.1.6.1.9., o los que hagan sus veces, de conformidad con las directrices impartidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, no se le pagará el subsidio correspondiente, al mes en el que se presentó el incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los notarios serán responsables de la información contenida en el Informe Estadístico Notarial. Cualquier inconsistencia que induzca en error a la Administración y dé lugar a erogaciones injustificadas del subsidio que causen detrimento de los mencionados recursos públicos, generará las acciones legales a que haya lugar y la devolución de los mencionados recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección Administrativa y Financiera queda autorizada para liquidar los subsidios que se causen durante la vigencia de la presente resolución.

Los subsidios adicionales de junio y diciembre se pagarán proporcionalmente a los días en que se acredite la prestación del servicio, conforme al informe estadístico notarial de mayo y noviembre respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Superintendencia de Notariado y Registro mediante el análisis del Informe Estadístico Notarial, o en desarrollo de sus visitas generales, especiales y financieras practicadas por la Superintendencia Delegada para el Notariado, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, velará que la destinación de los subsidios sea para mejorar el servicio y se emplee de manera racional, demostrable y adecuada.

ARTÍCULO NOVENO: En virtud de la delegación de que trata el artículo 5 del Decreto Ley 1672 de 1997 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo 02 de 2023, mediante acto administrativo expedido por el Secretario General, se señalarán los notarios que – en virtud de los criterios previstos en la presente resolución– son considerados como notarios de insuficientes ingresos y que, en consecuencia, tienen derecho al subsidio, precisando el rango al cual pertenecen, así como aquellos que dejan de ser subsidiados por no cumplir con los criterios señalados.

57

RESOLUCIÓN No. **NO 00364** 19 ENE 2024

Continuación de la Resolución "[p]or la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarias de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago para el año 2024".

El Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro notificará a los notarios el referido acto administrativo y lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta resolución rige a partir del primero (01) de febrero de 2024 y deroga todas aquellas resoluciones anteriores que versen sobre el mismo asunto, en especial las Resoluciones No. 10.824 del 05 de octubre de 2023 y 11.228 del 17 de octubre de 2023

Dada en Bogotá, D.C

19 ENE 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyectó:
Revisó:

Juan Andrés Medina Cifuentes – SDN
Isabella Andrea Hernández Aranda – Superintendente Delegada para el Notariado 
María José Muñoz Guzmán – Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E).
Daniel Julínico Rodríguez – Coordinador del Grupo de Aportes, Recaudos y Subsidios Notariales.
William Pérez Castañeda – Secretario General